

<https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2021/06/01/Liber.html>

Nuevo Libro VI del Código de Derecho Canónico

EL NUEVO DERECHO PENAL DE LA IGLESIA

Constitución apostólica
Pascite gregem Dei, de 1 de
junio de 2021.

Entrada en vigor del nuevo
texto: el 8 de diciembre del
mismo año.

- 12 años de trabajos
- No se busca un endurecimiento de la disciplina, aunque de facto sí que se puede hablar en estos términos.
- No es una reacción al fenómeno de los abusos sexuales en la Iglesia

El Papa se dirige a los pastores y superiores queriendo proporcionar un medio pastoral de reprensión de las conductas dañinas para las personas y la comunidad eclesial.

Se busca convertir el Derecho penal en un instrumento ordinario por parte del gobierno en la Iglesia.

► Motivos que han llevado a la reforma:

- Constatación del escaso empleo de la disciplina penal por parte de quien debía hacerlo: obispos y superiores.
- Se había producido una notable centralización de la actividad represiva de los delitos en la Santa Sede a través de vías excepcionales. En la Congregación para la Doctrina de la Fe a través de las nombras contenidas en *Sacramentorum sanctitatis tutela* (2001 y 2010) y en la Congregación para el Clero a través de las Facultades especiales concedidas en 2009.
- En la etapa post-conciliar, en el debate entre pastoral y derecho se cuestionó el lugar del Derecho, y más específicamente, del Derecho penal canónico, en la vida de la Iglesia. La triste experiencia presente nos ha mostrado las consecuencias de una pobre concepción de la caridad, especialmente para los más necesitados de protección (las víctimas) y el Pueblo de Dios (el bien público).

- Además del principio de descentralización se insistió en conceder a los ordinarios y superiores un amplio margen de actuación, especialmente en el momento de determinar si debía castigarse o no una conducta, elemento que ha llevado en muchos casos a una parálisis del sistema penal eclesiástico.
- A esta dificultad se sumó la indeterminación de las normas.

- Consecuencias:

- Indecisión a la hora de castigar
- Aplazamiento de las decisiones
- Agravamiento de las consecuencias de los delitos
- Abandono de las víctimas
- Escándalo de la comunidad

Novedades del nuevo Libro VI

- Los nuevos cánones ya no se limitan a invitar sino que en muchas ocasiones imponen a los superiores la obligación de actuar.
- Los textos invitan fuertemente a o establecen la obligación de imponer un precepto penal o de iniciar un procedimiento sancionador, sea este judicial (administrativo) o extrajudicial.
- Pasa a primer plano el deber de proteger a la comunidad de las consecuencias del delito. Esto es una exigencia de la caridad pastoral.
- Se acentúa la importancia de reparar el daño y el escándalo para que la autoridad pueda moderar la aplicación de las penas o remitirlas.
- Se formular con claridad la presunción de inocencia del acusado. Can. 1321
- Se invita a hacer uso de los remedios penales, la reprensión, la monición y la vigilancia. Y, sobre todo se invita a los ordinarios a hacer uso del precepto penal: tras haber hecho amonestaciones o correcciones a alguien en vano, si no se puede esperar ningún efecto de ellas.

- Se determina mejor el contenido de las normas reduciendo la discrecionalidad de la autoridad eclesiástica. En muchos casos se pasa del “se puede castigar” al “se debe castigar”.
- Se recuerdan a menudo los tres criterios de proporción y medida de la norma canónica:
 - Restauración de la justicia
 - Corrección del delincuente
 - Reparación del daño
- En el canon 1336 (uno de los más largos del Código) se enumeran con mayor precisión las penas expiatorias a imponer:
 - Mandatos
 - Prohibiciones
 - Privaciones
 - Expulsión

Algunas novedades del parte especial

1.- Reordenación sistemática de los tipos penales.

Por ejemplo, el abuso de un menor ya no es un delito contra las obligaciones especiales de los clérigos (bien jurídico protegido) sino contra la vida, la dignidad y la libertad del hombre.

2.- Mejor especificación de los delitos

3.- Incorporación de tipos delictivos extracodiciales:

- Se recoge el legado de Sst (2001 y 2010) y Vos estis lux mundi (2019)
- Delito de tentativa de ordenación de una mujer
- Grabación de una confesión sacramental
- Consagrar con intención sacrílega una o las dos especies sacramentales

4.- Recuperación de algunos tipos penales del Código de Derecho Canónico de 1917:

- Corrupción (can. 1378)
- Quien a sabiendas administra un sacramento a persona a la que le está prohibido recibirlo (can. 1379)

5.- Nuevos delitos

- Violación del secreto pontificio
- Delito de omisión de la notificación de la comisión de un delito por los obligados a ello
- Delito de una autoridad obstaculizando diligencias de investigación de un delito

DELITOS ECONÓMICOS

Ya existían unos tipos genéricos: impedir el uso legítimo de los bienes eclesiásticos, vender bienes eclesiásticos sin la debida licencia, lucrarse ilegítimamente con los estipendios de la misa y el soborno activo y pasivo.

Las nuevas normas son más precisas

Para la remisión de las penas no basta el arrepentimiento sino que se precisa la reparación del daño y la devolución, en su caso, de lo ilegítimamente sustraído.

En relación a los delitos económicos se castigan tanto las conductas dolosas como las culposas.

Cáns. 1376-1377

Can. 1377:

- Apropiación indebida
- Sustracción de bienes en beneficio propio o de otros
- Impedir la adecuada percepción de los frutos
- Realización de actos de administración extraordinaria o de enajenación sin la debida licencia u otros requisitos señalados por el derecho, tanto para la validez como para la licitud, como escuchar a un persona o un colegio o recabar su consentimiento,
- Quien de otro modo se haya mostrado negligente en la administración de los bienes eclesiásticos.

En todos los casos, además de la sanción al reo, se le impone la **obligación de reparar el daño.**

- ▶ Can. 1377
- ▶ - Soborno activo y pasivo
- ▶ - Corrupción

§ 1. El que da o promete cosas, para que quien ejerce un oficio o una función en la Iglesia haga u omita algo ilegítimamente, debe ser castigado con una pena justa según el c. 1336, §§ 2-4; y asimismo quien acepta esos regalos o promesas sea castigado según la gravedad del delito, sin excluir la privación del oficio, quedando firme la obligación de reparar el daño.

§ 2. Quien, en el ejercicio del oficio o del cargo, pide una oferta superior a lo establecido o sumas añadidas o algo en propio beneficio sea castigado con una adecuada multa pecuniaria o con otras pen

▶ Can. 1378

▶ - Abuso de potestad eclesiástica, del oficio o del cargo. También por negligencia (el que omite). Aquel que realiza u omite un acto de la potestad eclesiástica, del oficio o del cargo, ilegítimamente y con daño ajeno o escándalo.

▶ Este delito puede ser cometido por cualquier fiel.



DELITOS CONTRA DETERMINADAS
OBLIGACIONES PROPIAS DE LOS
CLÉRIGOS Y LOS RELIGIOSOS



AQUÍ EL BIEN JURÍDICO PRINCIPAL
PROTEGIDO NO ES EL PATRIMONIO
ECLESIAÍSTICO, SINO EL ESTATUTO ECLESIAL
DE LOS RELIGIOSOS Y LOS CLÉRIGOS. SE
BUSCA PROTEGER O POTENCIAR LA
EJEMPLARIDAD DEBIDA.

▶ TÍTULO V.

▶ CANS. 1392-1396

▶ Can. 1393. Ejercer la negociación sin permiso

Can. 1393 §2.

El clérigo o religioso que cometa un delito en materia económica castigado por la ley civil. Se convierte aquí en delito canónico los delitos civiles en materia económica.

También la violación grave de las obligaciones de austeridad personal a las que clérigos y religiosos se han comprometido al acceder al ministerio o en su consagración religiosa.

Además de la pena se impone la obligación de reparar los daños causados.

Para la remisión no basta el arrepentimiento sino que se debe reparar los daños, a juicio de la autoridad. Esta reparación se puede urgir imponiendo nuevas penas.

Se ha ampliado el plazo de prescripción de la acción de estos delitos de 5 a 7 años.

Madrid, 29/10/2021

Gracias

asesorjuridico@confer.es

mcampo@comillas.edu

